

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, ocho (08) de 2024. Le informo al señor Juez el día 07 de marzo de 2024, arribó a este despacho judicial demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

A despacho para lo fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN- 092
2024-00052-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial de oficio por el señor **JOSÉ ALBEIRO VELÁSQUEZ MEJÍA (C.C.4.383.260)** en contra de la señora **OLGA LUCÍA MONROY MORALES (C.C. 30.383.751)**, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P., adicionado por el Decreto 806 de 2020, vigente por la ley 2213 de 2022.) Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial de oficio por el señor **JOSÉ ALBEIRO VELÁSQUEZ MEJÍA (C.C.4.383.260)** en contra de la señora **OLGA LUCÍA MONROY MORALES (C.C. 30.383.751)**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, vigente por la ley 2213 de 2022.

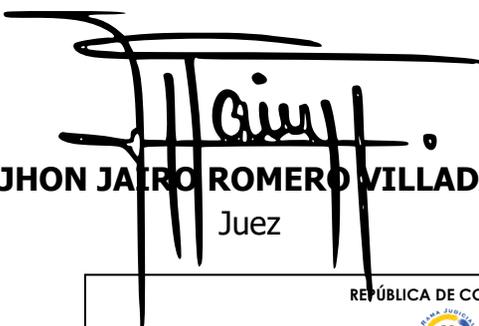
TERCERO: Ordenar correrle traslado a la señora **OLGA LUCÍA MONROY MORALES (C.C. 30.383.751)**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022 o de conformidad a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

QUINTO: Reconocer personería judicial del abogado **JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional No. 41.648 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la designación realizada bajo la figura del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>045</u> DEL <u>11</u> DE <u>MARZO</u> DE 2024
 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario